

CONDICIONES DEL SERVICIO DE BONOS DE EXPEDICION DE TITULOS

Descripción del Servicio

De acuerdo con lo conversado en la fecha, nos permitimos informarle sobre el servicio de BODEGAS PARTICULARES prestado por ALMAVIVA, debidamente autorizado por la Superintendencia Bancaria y que consiste básicamente en que el cliente puede realizar operaciones de crédito prendario en bodegas de su propiedad, previamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria y bajo supervisión directa de ALMAVIVA y de las autoridades sectoriales.

- Aprobación de Cupo para expedición de títulos.
- Aprobación de Bodega ante la Junta Directiva de Almaviva y la Superintendencia Financiera de Colombia, como Bodega Particular y/o Arrendada por ALMAVIVA para la expedición de Certificados de depósito de Mercancías y/o Bonos de prenda.
- Expedición de Certificados de depósito de Mercancías y/o Bonos de Prenda
- Control de las mercancías durante el plazo de vigencia de los títulos, el cual se ejercerá a través de visitas periódicas realizadas a las Bodegas del cliente para verificación de inventarios.

Autorización Superintendencia Bancaria

El cliente debe enviar el listado de documentos cuyos requisitos adjuntamos **Anexo 1** a la Gerencia de ALMAVIVA Sucursal XXXXX, en donde nos encargaremos de todo el trámite ante la Superintendencia sin costo alguno, como consideración especial a su vinculación comercial con ALMAVIVA. Una vez radicados los documentos y efectuado el estudio por esa institución, se produce una visita técnica y posteriormente se emite la resolución de aprobación en caso de que todos los requisitos estén en orden. En caso de alguna discrepancia, envían oficios solicitando las correcciones del caso. Inmediatamente se produzca la aprobación, se procede a firmar un contrato de tenencia de acuerdo al modelo **Anexo 2** entre el cliente y ALMAVIVA.

Hasta que los anteriores requisitos no estén perfeccionados no se pueden adelantar operaciones de crédito prendario. Por lo general, el trámite toma entre dos y tres meses con los documentos completos.

Supervisión y Control

Las operaciones de pignoración en bodegas del cliente, son estrictamente vigiladas en visitas periódicas por las siguientes instituciones:

- Visitador de bodega de la sucursal de ALMAVIVA en Bogotá que depende de la administración de nuestra sucursal.

- Personal de la Contraloría interna de ALMAVIVA que depende del Contralor General y reporta a la Gerencia General de ALMAVIVA
- Auditores de la PEAT MARWICK, Revisoría Fiscal externa que depende de la Junta Directiva de ALMAVIVA como representantes de la Asamblea General de Socios.
- Visitadores directos de la Superintendencia Financiera.

El control se ejerce verificando que todas las medidas contempladas en la CIRCULAR UNICA JURIDICA **Anexo 3** de la Superintendencia Bancaria, que compendió toda la Legislación sobre el tema, se cumplan estrictamente. De ésta parte es importante resaltar lo siguiente:

- No retirar mercancía para fuera de la bodega o zonas no aprobadas, sin permiso escrito de ALMAVIVA
- No someter la mercancía objeto de prenda a procesos de transformación sin el permiso escrito de ALMAVIVA.
- Mantener separadas las mercancías de las cuales son depositarios en prenda.
- Informar acerca de la localización de la mercancía dentro del inmueble y no modificar dicha localización sin previa autorización escrita de ALMAVIVA.

Lo anterior significa entre otras, que la mercancía pignorada no puede ser consumida ni transformada sin que medie liberación por escrito de ALMAVIVA, es decir, la mercancía no tiene carácter rotativo, mientras no sea a granel o esté genéricamente designada; además, debe estar físicamente separada del inventario normal y perfectamente contable, para los inventarios periódicos que realizan la entidades de control.

Régimen Sancionatorio

El régimen sancionatorio por el incumplimiento de las pautas arriba anotadas que en su mayoría se encuentran estipuladas en el contrato de tenencia a firmar **Anexo 2**, es también bastante riguroso y va desde la amonestación escrita, pasando por multas, cierres temporales o definitivos del lugar de depósito en caso de reincidencia o no solución de una observación de las entidades que vigilan la prenda, hasta medidas precautelares contempladas en el artículo 255 del código penal, que en su parte pertinente dice:

ART. 255 : Disposición del Bien Gravado con Prenda. *“El deudor que con perjuicio del acreedor abandone, oculte, transforme, empaque o por cualquier otro medio disponga del bien que hubiere gravado con prenda y cuya tenencia conservare, incurrirá en prisión de 1 a 4 años y multa de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

TARIFA POR EL SERVICIO

ALMAVIVA facturará una tarifa independientemente de la modalidad de documento prendario que adopte el banco los cuales pueden ser en orden de exigibilidad:

- * Bono de prenda
- * Certificado de depósito endosado en garantía

* Depósito en obligación prendaria sin emisión de título

Como se observa, la tarifa es inferior al bodegaje que se paga en bodegas de la Almacenedora lo que constituye un atractivo además del ahorro de fletes urbanos por cada retiro parcial.

Esperamos haber ilustrado los aspectos más importantes de éste tipo de operación, la cual por su naturaleza constituye un negocio de absoluta confianza entre el cliente y el banco, operación considerada de riesgo alto y sometida a estrictas medidas de control. Cualquier aclaración o información adicional la daremos con gusto.